

ORDENANZA N.º16

PRECIOS PÚBLICOS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES CULTURALES, TEATRALES Y ESCÉNICAS A DESARROLLAR EN EL TEATRO COLÓN DE LA DIPUTACIÓN DE A CORUÑA

(BOP número 183, de 26 de septiembre de 2017)

(BOP número 216, de 14 de noviembre de 2017)

(BOP número 19, de 26 de enero de 2018)

Artículo 1. Concepto

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y plenamente conforme con la regulación legal de los precios públicos establecida en los artículos 41 a 49 del dicho texto legal, el Pleno de esta Diputación establece los precios públicos aplicables a las actividades culturales, teatrales y escénicas a desarrollar en el TEATRO COLÓN de la Diputación de A Coruña, en las siguientes modalidades de prestación:

1.A. Espectáculos y actividades culturales promovidas directamente por la Diputación Provincial.

1.B. Cesión del Teatro a entidades sin ánimo de lucro, para que puedan promover actividades escénicas, musicales o culturales, autorizadas previamente por la Diputación y con la obligación de destinar los recursos que puedan obtener a los fines humanitarios, filantrópicos, sociales, de igualdad de género y no discriminación, culturales o de fomento del deporte no profesional, tal como esté dispuesto en los estatutos de aquellas entidades.

1.C. Cesión del Teatro a productoras privadas de actividades escénicas, musicales y culturales para que, en el marco de los principios y valores constitucionales y con pleno respeto al reglamento de este servicio público, puedan realizar un aprovechamiento lucrativo del espacio, así como utilizarlo como lugar idóneo para la creación artística, el ensayo de las producciones e incluso su estreno.

Artículo 2. Personas y entidades obligadas al pago

Estarán obligadas al pago de los precios públicos fijados en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que se beneficien de los servicios o actividades definidas en el artículo anterior, esto es:

2.A. Las personas que asistan a los espectáculos y actividades culturales promovidas directamente por la Diputación.

2.B. Las entidades sin ánimo de lucro que soliciten el uso del Teatro para promover cualquiera de las actividades a las que se refiere el apartado b) del artículo anterior.

2.C. Las personas y entidades a las que se les ceda el Teatro para realizar un aprovechamiento lucrativo del recinto mediante la producción de espectáculos o actividades culturales, así como lugar de ensayo y creación artística de las producciones.

Artículo 3. Cuantía y supuestos de no sujeción al pago

3.A. Programación propia de la Diputación:

3.A.1. TARIFAS BASE:

Para los espectáculos y actividades culturales promovidas directamente por la Diputación, conforme con la habilitación conferida por el artículo 47.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se delega en la Junta de Gobierno la fijación concreta de las cuantías a cobrar, mediante la aplicación de un coeficiente reductor o de incremento, sobre las tarifas-base que se señalan a continuación:

EUROS

a) Patio de butacas	50,00
b) Palcos centrales	40,00
c) Principal	30,00
d) Palcos laterales	20,00

3.A.2. PORCENTAJES DE INCREMENTO O DE REDUCCIÓN

Partiendo de las tarifas-base del apartado anterior, la Junta de Gobierno determinará el importe concreto de los distintos tipos de entrada para cada espectáculo o representación, por lo que no excederán ni reducirán las tarifas-base de las cuantías que resulten de la aplicación del porcentaje que se detalla en los apartados siguientes. Dicho porcentaje se determinará tomando en consideración el coste directo del espectáculo o representación, entendiendo por tal el gasto de la contratación que resulte imputable al capítulo 2º del estado de gastos del presupuesto anual.

3.A.2.1. Actividades con un coste superior a 100.000 euros: coeficiente de incremento de hasta el 20 por ciento, de forma que las tarifas no excedan de los siguientes importes:

EUROS

a) Patio de butacas	60,00
b) Palcos centrales	48,00
c) Principal	36,00
d) Palcos laterales	24,00

ORDENANZA N.º 16

3.A.2.2. Actividades con un coste entre 50.001 y 100.000 euros: se aplicarán las tarifas-base que se detallan en el apartado 3.A.1 anterior.

3.A.2.3. Actividades con un coste entre 25.000 y 50.000 euros: reducción de las tarifas-base de hasta el 50 por ciento, de forma que los precios mínimos a cobrar serán los siguientes:

EUROS

a) Patio de butacas	25,00
b) Palcos centrales	20,00
c) Principal	15,00
d) Palcos laterales	10,00

3.A.2.4. Actividades con un coste entre 15.000 y 24.999 euros: reducción de las tarifas-base hasta el 70 por ciento, de forma que los precios mínimos a cobrar serán los siguientes:

EUROS

a) Patio de butacas	15,00
b) Palcos centrales	12,00
c) Principal	9,00
d) Palcos laterales	6,00

3.A.2.5. Actividades con un coste inferior a 15.000 euros: reducción de las tarifas-base hasta el 80 por ciento, de forma que los precios mínimos a cobrar serán los siguientes:

EUROS

a) Patio de butacas	10,00
b) Palcos centrales	8,00
c) Principal	6,00
d) Palcos laterales	4,00

3.A.2.6. Serán gratuitas aquellas actividades que se promuevan para festejar días señalados, figuras ilustres del ámbito académico, cultural o social, o efemérides que procuren sensibilizar a la ciudadanía con las expresiones más genuinas de la cultura gallega o con los valores y principios constitucionales.

3.A.3. CRITERIOS GENÉRICOS DE CAPACIDAD ECONÓMICA

Sobre las cuotas que para cada actividad o espectáculo apruebe la Junta de Gobierno local, las personas usuarias que acrediten documentalmente pertenecer a alguno de los colectivos que se señalan, podrán beneficiarse de las siguientes reducciones:

- Personas mayores de 65 años y personas desempleadas 25 por ciento
- Personas pertenecientes a familias numerosas y monoparentales 40 por ciento

ORDENANZA N.º 16

- Personas titulares de carné joven, estudiantes de la USC y de la UDC 50 por ciento
- Personas menores de 12 años 60 por ciento

3.A.4.- TARIFA ESPECIAL PARA “LAS MATINALES DEL COLÓN”:

EUROS

Tarifa única - Patio de butacas 3,00

Sobre esta tarifa no se aplicará ninguna reducción en función del coste de las actividades o por criterios genéricos de capacidad económica.

3.B. Cesión del Teatro a personas físicas o jurídicas o entidades a las que se refiere el artículo 2:

3.B.1. Cuota fija por día 600,00 €.

3.B.2. Cuotas variables:

3.B.2.1. Montaje y mantenimiento escénico:

Al atender las necesidades de asistencia técnica que precise la productora del espectáculo o actividad, se devengarán las siguientes cuotas por mantenimiento escénico:

CONCEPTO Asistencia técnica para mantenimiento escénico	HORA NORMAL	HORA EXTRA	HORA NOCTURNA
Técnico/a iluminación	19,00 €/H	24,00 €/H	28,00 €/H
Técnico/a de sonido	19,00 €/H	24,00 €/H	28,00 €/H
Técnico/a maquinista, tramoyista	19,00 €/H	24,00 €/H	28,00 €/H
Jefatura técnica	23,00 €/H	29,00 €/H	34,00 €/H

A los efectos de aplicación de estas tarifas se considerará como hora extraordinaria aquella que exceda de la jornada de trabajo establecida en el convenio colectivo del sector y por hora nocturna la que se trabaje a partir de las 22 horas.

3.B.2.2. Uso del piano.

Si para la producción del espectáculo fuera necesario utilizar el piano se devengará una cuota adicional de 150 € por sesión.

3.B.2.3. Publicidad exterior.

Para el caso de que el espectáculo o actividad se anuncie con carteles colocados en el exterior del Teatro, se devengará una cuota única de 300,00 € por cada espectáculo o actividad, siempre que el anuncio no esté expuesto más de siete días. A partir del octavo día de exposición se devengará una cuota adicional de 50 €/día.

3.B.3. Criterios genéricos de capacidad económica aplicables a la cesión a favor de entidades no lucrativas, así como para compañías productoras que soliciten el espacio para la creación y el ensayo.

3.B.3.1. Con carácter general, la cesión del espacio a favor de entidades no lucrativas que pretendan cobrar entradas tendrá una reducción del 50 por ciento sobre las tarifas establecidas en el apartado anterior.

3.B.3.2. De apreciarse razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, después de la tramitación previa del procedimiento que se regula en el artículo 4, apartado B, la Junta de Gobierno podrá acordar la cesión gratuita de la utilización del Teatro a alguna de las entidades no lucrativas que pretendan cobrar entradas. También será gratuita la cesión del espacio para actividades promovidas por estas entidades y que no estén sometidas al pago de entrada por parte del público asistente.

3.B.3.3. Con el fin de fomentar la producción y creación artística, será gratuita la cesión del espacio a favor de compañías productoras que lo soliciten para la creación y realización de ensayos, siempre que no superen el caché de 10.000 euros por actuación. En el caso de superar esta cuantía, siempre que no superen el importe de 25.000 euros por actuación, se les aplicará una reducción porcentual sobre las cuotas generales de conformidad con la siguiente escala:

- Cachés de 10.001 a 15.000 euros: 90 por ciento
- Caché entre 15.001 y 25.000 euros: 50 por ciento

3.C. Imposición indirecta sobre las tarifas:

Estas tarifas se entienden sin perjuicio de la repercusión legal que, en su caso, deba realizarse por los impuestos indirectos que graven la prestación del servicio o acto sujeto. Para tal efecto, las personas y entidades obligadas al pago deberán soportar la repercusión de las cuotas resultantes y detallarlas, en su caso, en la autoliquidación correspondiente.

3. D. Obligación del pago:

La obligación de pago nace desde que se inicia la prestación del servicio.

Artículo 4. Cobro y normas de gestión

4.A. Programación propia de la Diputación

4.A.1. Las personas o entidades obligadas al pago de las actividades programadas por la Diputación y aprobadas por su órgano competente, deberán ingresar la cuantía mediante la adquisición de la correspondiente entrada por alguno de los medios habilitados al efecto (retirada en la taquilla, pago on line, etc.), excepto en los casos en los que la Junta de Gobierno acuerde que la actividad sea gratuita, conforme con lo dispuesto en la letra A del artículo anterior. En este caso, las personas interesadas en asistir deberán retirar o reservar la entrada por alguno de los medios habilitados al efecto.

4.A.2. En ningún caso se admitirá la entrega de entradas-invitación con el fin de asistir gratuitamente a algún espectáculo o actividad sujeto al pago de este precio. Si por razones protocolarias, la Presidencia considerara conveniente invitar a alguna persona o institución, se deberá tramitar un expediente de gasto a través del Servicio de Protocolo, con el fin de adquirir las correspondientes entradas.

4.B. Actividades autorizadas a las entidades sin ánimo de lucro

4.B.1. Solicitud de cesión:

Las entidades sin ánimo de lucro que pretendan utilizar el recinto para la producción de espectáculos o actividades relacionadas con sus fines estatutarios, deberán presentar la correspondiente solicitud con una antelación mínima de un mes, por lo que deberán aportar la siguiente documentación:

- Estatutos.
- Cuentas anuales del último ejercicio, así como documento por el que se acredite su aprobación por el órgano competente.
- Cuadro de precios que, en su caso, se le pretenda cobrar a las personas asistentes.
- Copia del seguro de responsabilidad civil y compromiso de contratación de una póliza especial que cubra los daños a terceros que puedan surgir por la celebración del evento.
- Compromiso de asumir los gastos que se ocasionen por defectos o deficiencias, después de que el servicio correspondiente determine el importe total en el que debe ser indemnizada esta administración.
- Compromiso de asumir el pago de los derechos de autoría, así como de la factura que repercutirá en la entidad que gestione la recaudación de las entradas, que será realizado mediante descuento sobre el importe total obtenido.

4.B.2. Resolución de cesión:

A la vista de la documentación presentada, se dictará la resolución por la que se concederá o denegará la utilización, que le será notificada a la entidad con una antelación mínima de 10 días a la fecha prevista para llevar a cabo el espectáculo o actividad.

En caso de que se apruebe la cesión y esté sujeta al pago del precio público, la resolución quedará condicionada a que la entidad beneficiaria presente la autoliquidación del precio público, así como la documentación que concrete los compromisos asumidos con la solicitud. Si después de que haya tenido lugar la actividad, resultase una utilización de los medios personales o materiales superior a la inicialmente prevista en la solicitud, la entidad beneficiaria deberá presentar una autoliquidación complementaria, en el plazo de cinco días desde que haya finalizado la cesión.

4.B.3. Memoria:

Una vez celebrado el espectáculo o actividad, la entidad deberá presentar una memoria con indicación de los resultados obtenidos. Una vez recibida, la Diputación autorizará la transferencia del importe recaudado por las entradas a favor de la entidad organizadora.

4.B.4. Obligaciones fiscales:

En los espectáculos y actividades sujetos al pago de entrada por parte del público, serán de exclusiva responsabilidad de la entidad organizadora las obligaciones fiscales resultantes. En particular, en caso de que se devengue IVA por los servicios prestados, le corresponderá a la entidad organizadora su liquidación e ingreso a favor de la Agencia Tributaria.

4.B.5. Concurrencia de la cesión del Teatro con una subvención para la misma finalidad:

Si en el mismo ejercicio económico en el que se obtuvo una cesión del Teatro con recaudación por venta de entradas, la entidad no lucrativa correspondiente obtiene una subvención de la Diputación para el mismo objeto o finalidad, su importe será reducido en una cuantía igual a la recaudación obtenida.

4.C. Cesión del Teatro para el aprovechamiento lucrativo:

4.C.A. La solicitud de cesión

La persona física, jurídica o cualquiera de las entidades a las que se refiere el artículo 2 que pretenda la cesión del Teatro para su uso lucrativo, deberá presentar la correspondiente solicitud con una antelación mínima de un mes al día en el que esté previsto el espectáculo o actividad, por lo que aportará la siguiente documentación:

- Memoria detallada del espectáculo o actividad cultural que se pretende realizar, acreditando que se dispone de la cesión de los derechos de autoría para llevar a cabo la representación.

- Cuadro de precios que se pretende cobrar a las personas asistentes, con la posibilidad de la entrega de hasta diez entradas gratuitas para promoción y publicidad del espectáculo.

- Certificados que acrediten que está al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorización para que la Diputación las compruebe.

- Copia de la póliza de responsabilidad civil y compromiso de contratación de una póliza especial que cubra los daños que puedan afectar a terceros con motivo de la celebración del evento.

- Compromiso de asumir el pago de los derechos de autoría que se pudieran derivar, así como de asumir el pago de la factura que emita la entidad colaboradora en la recaudación de entradas, que será descontado del importe obtenido de la venta de aquellas.

- Compromiso de constituir una fianza a favor de la Diputación por importe de 1.000 euros, que podrá ser ejecutada para cubrir posibles defectos o deficiencias que se le puedan ocasionar al inmueble o a su equipamiento, sin perjuicio de que luego tenga que asumir el importe en el que se valoren los daños totales causados.

4.C.B. Resolución:

A la vista de la documentación presentada, se dictará resolución por la que se concederá o denegará la cesión. En caso de que se apruebe la cesión, la resolución quedará condicionada a que la persona o entidad beneficiaria presente la autoliquidación del precio público, así como la documentación que concrete los compromisos asumidos con la solicitud. Si después de tener lugar la actividad, resultase una utilización de los medios personales o materiales superior a la inicialmente prevista en la solicitud, la persona o entidad beneficiaria deberá presentar una autoliquidación complementaria, en el plazo de 5 días desde que haya finalizado la cesión.

4. D. Cesión del espacio para la creación artística, realización de ensayos y estreno:

La compañía que solicite el espacio para llevar a cabo la creación artística de una representación escénica, sus ensayos e incluso el posterior estreno, deberá presentar la misma documentación que la establecida en el apartado C) anterior, excepto la fianza, que será sustituida por el compromiso expreso de asumir la indemnización a favor de la Diputación de los daños que pudieran causar en las instalaciones, así como cualquier indemnización frente a terceros.

4.D.A. Resolución:

A la vista de la documentación presentada, se dictará resolución por la que se concederá o denegará la utilización, que le será notificada a la entidad con una antelación mínima de 10 días a la fecha prevista para dar comienzo a los ensayos.

En caso de que se apruebe la cesión y esté sujeta al pago del precio público, la resolución quedará condicionada a que la entidad beneficiaria presente la autoliquidación del precio público, así como la documentación que concrete los compromisos asumidos con la solicitud. Si después de realizarse la actividad, resulta una utilización de los medios privados o materiales superior a la inicialmente prevista en la solicitud, la entidad beneficiaria deberá presentar una autoliquidación complementaria, en el plazo de 5 días desde que haya finalizado la cesión.

Artículo 5. Devoluciones

5. A. Actividades programadas por la Diputación

En caso de que el espectáculo o actividad no se pueda celebrar, las entradas se devolverán íntegramente en la taquilla del Teatro, para lo que se deberá exhibir y entregar en el acto de devolución el justificante correspondiente.

5. B. Cesión a terceros

Solo se devolverán las cuotas previamente autoliquidadas e ingresadas cuando por razones imputables a la Diputación y motivada en causas de carácter técnico no pueda celebrarse el espectáculo o actividad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. En lo relativo a las normas de gestión, para todo lo no dispuesto en esta ordenanza, resultarán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en la Ordenanza fiscal general de esta Diputación.

2. La Presidencia de la Diputación podrá, mediante resolución, establecer las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ordenanza, así como resolver las dudas interpretativas, tras el informe previo de la Secretaría General y de la Intervención.

DISPOSICIÓN FINAL

Tras su aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación, la presente ordenanza será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y, conforme con lo dispuesto en el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/85, del 2 de abril, de Bases de Régimen Local, entrará en vigor una vez transcurridos quince días hábiles desde la fecha de publicación.

ORDENANZA N.º 16

Diligencia.- La precedente ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de A Coruña el día 15 de septiembre de 2017 y entra en vigor el 19 de octubre de 2017, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

-
- Por Acuerdo Plenario celebrado el día 27 de octubre de 2017 (BOP nº 216 de fecha 14 de noviembre de 2017) ha sido corregido el artículo 3.A.1. Esta corrección entra en vigor el 15 de noviembre de 2017.
 - Por Acuerdo Plenario celebrado el día 24 de noviembre de 2017 (BOP nº 19 de fecha 26 de enero de 2018) ha sido modificado el artículo 3.A. Esta modificación entra en vigor el 20 de febrero de 2018.